
MINUTA, 16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE 2017

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y tres minutos del diez de noviembre de dos mil diecisiete, en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, dio inicio la décimo sexta sesión extraordinaria urgente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil diecisiete, la cual fue convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Asistieron los integrantes de la Comisión, el consejero electoral Mtro. Mauricio Huesca Rodríguez en su carácter de presidente, los consejeros electorales Mtro. Yuri Gabriel Beltrán Miranda, y el Mtro. Bernardo Valle Monroy, asimismo, asistieron, en calidad de invitados, el secretario ejecutivo Lic. Rubén Geraldo Venegas y, el titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos Mtro. Jesús Medina Franco, además del secretario técnico de la Comisión, Mtro. Gerardo C. Jiménez Espinosa, titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 53 del Código; y, 44, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se declaró abierta la sesión. Toda vez que el proyecto de orden del día y la documentación correspondiente se distribuyeron previamente, se aprobó por unanimidad de votos la dispensa de su lectura. Por lo tanto, el presidente de la Comisión solicitó al secretario técnico pusiera a consideración de los integrantes el proyecto de orden del día siguiente:

ÚNICO.- Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se inicia el procedimiento especial sancionador IECM-QCG/PE/003/2015, en cumplimiento a lo ordenando en la sentencia dictada el ocho de noviembre del año dos mil diecisiete por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-034/2017.

Los integrantes de la Comisión aprobaron por unanimidad de votos el orden del día, incluida la precisión de la clave alfanumérica que refiere 2015 y debe decir 2017. Acto seguido, se procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:

ÚNICO.- Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se inicia el procedimiento especial sancionador IECM-QCG/PE/003/2017, en cumplimiento a lo ordenando en la sentencia dictada el ocho de noviembre del año dos mil diecisiete por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-034/2017.

En relación con la propuesta de inicio del procedimiento y de resolución sobre la adopción de medidas cautelares ordenadas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el presidente de la Comisión puntualizó que se trata de un asunto que ya había sido analizado y aprobado por la anterior integración de esta Comisión.

Precisó que en virtud de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, en la que ordena a esta autoridad pronunciarse respecto de las medidas cautelares de algunos espectaculares y bardas. Y dado que en la propuesta que se somete a consideración de la Comisión se hizo un análisis detallado respecto de por qué no se proponía la adopción de las medidas cautelares; esencialmente, porque algunas de las bardas denunciadas ya no existen, mientras que las que todavía persisten se encuentran amparadas dentro de la libertad que tienen los legisladores, tanto federales como locales, para convocar o informar a la ciudadanía respecto de sus casas de atención para la gestión de los asuntos legislativos.

Acto seguido, comentó que, a su parecer, se trataba de buen derecho o de un ejercicio autorizado en términos de ley. Refirió la fecha de la denuncia por la existencia de los espectaculares y aquella en la que se llevaron a cabo las diligencias para corroborar su existencia, encontrando que ya no estaban vigentes; por lo tanto, desde su perspectiva, había quedado superada la materia por la cual fue originalmente solicitada la medida cautelar.

También expresó que, en este caso, primero se tenía que determinar el inicio de un procedimiento especial sancionador y, posteriormente, la admisión y dictado de las medidas cautelares.

Comentó que para determinar la admisión del procedimiento especial sancionador, es requisito *sine qua non* que existan los hechos denunciados, algunos elementos indiciarios para actuar en consecuencia, de advertir que realmente pudieran vulnerar el marco normativo previsto en la legislación local o federal y, con ello, pudiera generar alguna infracción y tener claramente los hechos ofrecidos por el denunciante.

De la misma manera, explicó que, por el contrario, cuando se determina una medida cautelar, se lleva a cabo un análisis desde otra perspectiva de apariencia del buen derecho y del peligro en la demora, pero a juicio del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, estos dos ejercicios parecieran un tanto incongruentes en la resolución que la Comisión ya había emitido, porque mientras que en la primera parte procesal de la admisión se determinó que se denunciaron ciertos hechos relacionados con promoción personalizada y utilización de recursos públicos, al momento de que se analizó la adopción de la medida cautelar se dijo que se encontraban amparados en la libertad de expresión, en el caso concreto de las bardas.

Asimismo, en la propuesta -dijo- se hace un ejercicio, en el sentido de detallar las fases en las cuales se tiene que llevar a cabo el procedimiento especial sancionador para efecto de, por una parte, delimitar el análisis preliminar que se hace para efecto de admitir la queja, iniciar y admitir la queja es muy distinto al análisis que se tiene que hacer en la apariencia de un buen derecho para emitir la medida cautelar, en esa lógica se realiza un ejercicio.

A continuación, el presidente propuso abundar más en este ejercicio para efecto de que el Tribunal Local observara que en cumplimiento, sin incurrir en el desacato de una orden consistente en determinar una medida cautelar, sino que a juicio de esta autoridad los ejercicios son independientes, autónomos y no están subordinados uno a otros, es decir el ejercicio es necesario para poder admitir, revisar si hay infracción, valorar las pruebas sometidas a consideración de la autoridad y los hechos, pueden dar o no lugar a una violación al esquema electoral respecto del cual esta autoridad es competente, que es un ejercicio muy distinto al que se hace cuando se determina, en apariencia o en derecho, la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

En esa lógica, el presidente propuso abundar en esta diferencia y en que son esquemas totalmente independientes ya que el inicio no necesariamente tiene que vincularnos a resolver en el mismo sentido para efectos de la medida cautelar y mucho menos va a vincular al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para resolver el fondo de la queja planteada.

Acto seguido, puntualizó que ese agregado podría insertarse en la página 26 del documento propuesto, después de que se hace la narrativa de los efectos de la sentencia, de lo ordenado, en el cual nos dice que la resolución había tenido un vicio de incongruencia y esta autoridad explica, después de ese ejercicio interpretativo que hace el Tribunal, que las medidas cautelares se hacen a partir de la adopción de determinados elementos.

Para concluir, el presidente comentó que, previo a analizar estos elementos de la apariencia del buen derecho, del peligro en la demora y sí, efectivamente, de estos ejercicios la propuesta consiste en hacer esta diferenciación entre los actos que se llevan a cabo en la admisión respecto de la adopción de medida cautelar.

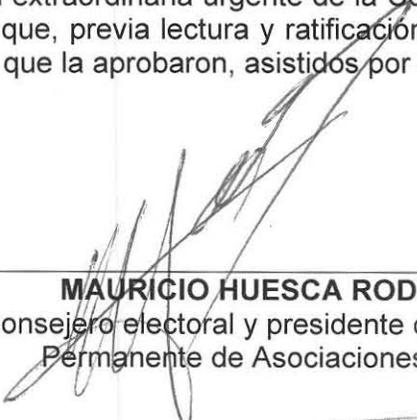
Al no haber más intervenciones, se aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:

- **Acuerdo CAP/053-16^a. Ext. Urg./2017.** Se aprobó por unanimidad el proyecto de acuerdo por el que se inicia el procedimiento especial sancionador IECM-QCG/PE/003/2017, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el ocho de noviembre del año dos mil diecisiete por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-034/2017.

Lo anterior, incluyendo la propuesta formulada en la mesa por el presidente de la Comisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del diez de noviembre de dos mil diecisiete, se dio por concluida la décimo sexta sesión extraordinaria urgente de la Comisión. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce los consejeros electorales que la aprobaron, asistidos por el secretario técnico.



MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ

Consejero electoral y presidente de la Comisión
Permanente de Asociaciones Políticas



YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA

Consejero electoral e integrante de la Comisión
Permanente de Asociaciones Políticas



BERNARDO VALLE MONROY

Consejero electoral e integrante de la Comisión
Permanente de Asociaciones Políticas